

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

545 *Dirección General de Personal.- Anuncio de 13 de febrero de 2004, relativo a notificación a D. Fernando Martín del Villar, en ignorado domicilio, de la Resolución de 31 de octubre de 2003, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 11 de julio de 2003 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, recaída en el recurso 533/02.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la Resolución del Director General de Personal de 31 de octubre de 2003, relativa a la reclamación antedicha interpuesta por D. Fernando Martín del Villar por no haberse podido entregar la misma en el último domicilio conocido de éste, se procede, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de 31 de octubre de 2003, de la Dirección General de Personal, por la que dispone la ejecución de la sentencia de 11 de julio de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, recaída en el recurso 533/02, interpuesto por D. Fernando Martín del Villar.

Primero.- D. Fernando Martín del Villar, funcionario del Cuerpo de Maestros, presentó recurso contencioso-administrativo contra el silencio administrativo en materia de clarificación de su situación administrativa en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Segundo.- La citada demanda fue sustanciada en el recurso nº 533/02, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, dictando sentencia de 11 de julio de 2003, con el siguiente fallo:

“Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la representación en juicio de D. Fernando Martín del Villar, anulo el acto recurrido, reconociendo el derecho del recurrente a obtener de la Administración demandada un pronunciamiento expreso sobre los particulares de su situación administrativa señalados en los apartados 1º y 2º del suplico de la demanda, inadmitiendo el recurso en todo lo demás, sin que proceda condenar a ninguna de las partes a pagar las costas de este procedimiento.”

Tercero.- Los apartados 1º y 2º del suplico de la demanda dicen textualmente lo siguiente:

“1º) Que la Administración Educativa competente debe dictar Resolución en la que se clarifique cual es la situación administrativa de mi mandante en este momento.”

“2º) Que por la Administración demandada se proceda a dictar Resolución que reconozca la antigüedad del recurrente y su puntuación con efectos anteriores a la participación en el concurso de traslados.”

Cuarto.- Visto el escrito del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, de 6 de octubre de 2003, que ordena su ejecución.

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 118 de la Constitución Española, el artículo 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Personal por el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

R E S U E L V O:

Primero.- En ejecución de la citada sentencia de 11 de julio de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, dictada en el recurso nº 533/02, se informa lo siguiente:

1.1. En contestación al apartado 1º del suplico de la demanda, en la actualidad, D. Fernando Martín del Villar es funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, con destino definitivo en el C.E.I.P. León y Castillo, en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, por la especialidad de Francés de Educación Primaria; según certificado de la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas, cuenta con una antigüedad en el centro desde el 1 de septiembre de 2001, en virtud de la Orden de 8 de junio de 2001 relativa a la adjudicación definitiva de destinos de la convocatoria de concurso de traslados para Maestros.

Teniendo concedido el interesado una licencia por enfermedad, en la actualidad su destino docente en el C.E.I.P. León y Castillo, especialidad de Francés de Educación Primaria, está cubierto en sustitución por un funcionario de carrera sin destino definitivo, que la desempeña. Desde el momento que D. Fernando Martín del Villar obtuviera el “alta” médica, ocuparía inmediatamente su plaza docente.

1.2. En contestación al apartado 2º del suplico de la demanda, debemos citar el Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslado de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes (B.O.E. de 6 de octubre); este Real Decreto es de obligado cumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los funcionarios docentes no universitarios, caso de D. Fernando Martín del Villar, aunque gestionados por las Comunidades Autónomas competentes, pertenecen a un Cuerpo de carácter nacional, y por ello están sujetos a un régimen jurídico homogéneo independientemente del ámbito territorial en donde presten sus servicios; en este sentido, debemos citar el artículo 149.18ª de la Constitución Española, que recoge como competencia exclusiva del Estado las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas, incluidas las Comunidades Autónomas, garantizando a los administrados un tratamiento común en todas ellas.

Así, el artículo 6 del citado Real Decreto establece que el baremo de méritos a tener en cuenta en estos concursos de traslado se ajustará, para las plazas correspondientes a los distintos cuerpos, a las especificaciones que se recogen en los anexos del propio Real Decreto.

Para el Cuerpo de Maestros, estas especificaciones las recoge el anexo I, en cuyo apartado "a)" regula, a efectos de puntuar en el baremo de méritos, el tiempo de permanencia ininterrumpida, como funcionario de carrera con destino definitivo, en el centro desde el que se participa; en concreto, el punto 4.1 de este apartado "a)" regula expresamente que para los maestros que participen en el concurso desde la situación de provisionalidad por haberseles suprimido la unidad o plaza que venían sirviendo con carácter definitivo, (...) se considerará como centro desde el que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior. Para el caso de maestros afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

Y el punto 5 dice que los maestros que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión (...).

A título de ejemplo, estas especificaciones para el baremo de los méritos se recogen literalmente en el último concurso de traslados convocado para el Cuerpo de Maestros, hecho público por Orden de 9 de octubre de 2002 (B.O.C. de 18).

Recordemos que D. Fernando Martín no está actualmente en situación de provisionalidad porque no se le ha suprimido la plaza que ocupa con carácter definitivo en el C.E.I.P. Mesa y López; de hecho, en sustitución del dicente por su licencia por enfermedad, hay otro funcionario que la está desempeñando efectivamente.

Hecha esta consideración y vista la normativa anteriormente citada, decir que a efectos de puntuar en el baremo de méritos de un concurso de traslados por el tiempo de permanencia ininterrumpida en el centro desde el que se participa con destino definitivo, solo se le debe puntuar desde su toma de posesión en el citado centro, el 1 de septiembre de 2001; ello, no obstante, si no se produjera en el futuro una situación de supresión de la plaza, aplicándose en ese momento la normativa reseñada.

Segundo.- Dese traslado de esta Resolución a D. Fernando Martín del Villar.

Tercero.- Dese traslado de esta Resolución al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, para su conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de febrero de 2004.- El Director General de Personal, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

546 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de enero de 2004, que notifica a la entidad Costa del Papagayo, S.A., en ignorado paradero, comunicación de 1 de diciembre de 2003.*

En el Boletín Oficial de Canarias nº 243, de 15 de diciembre de 2003, fue publicado anuncio de 1 de diciembre de 2003, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de los suelos urbanizables o aptos para urbanizar que pudieran verse afectados por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003, de 14 de abril, que aprueba las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Con fecha 9 de diciembre de 2003 ha sido intentada la notificación de la comunicación que literalmente se transcribe en el apartado dispositivo primero de esta Resolución en el domicilio de la entidad Costa del Papagayo, S.A., que figura en dicho expediente, sin que haya sido recibida por el interesado.